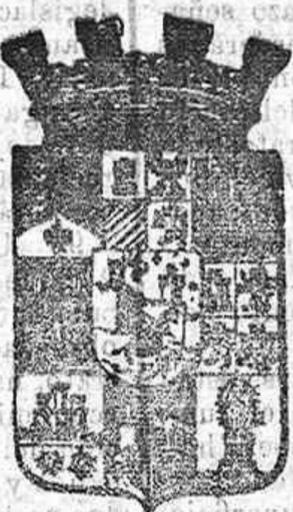


**FRANQUEO
CONCERTADO**

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.
Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 137

Pesas y Medidas

En virtud de las atribuciones que me competen por el art. 60 del Reglamento de Pesas y Medidas de 31 de Diciembre de 1906, y á propuesta del señor Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto que la comprobación anual ó periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifique en Atienza, cabeza de partido, el día 28 del actual, en el local destinado al efecto y con arreglo á lo que determina el mencionado Reglamento.

Transcurrido el tiempo fijado, pasará el señor Fiel Contraste al domicilio de todos los industriales, comerciantes, farmacéuticos, oficinas públicas y demás establecimientos sujetos á la comprobación, cuyos dueños no hayan acudido á la oficina en los días marcados; entendiéndose que, en este caso, se pagarán derechos dobles de los señalados en el arancel.

Transcurrida la comprobación en la cabeza de partido, se efectuará en todos los pueblos correspondientes.

Guadalajara 23 de Julio de 1919.

El Gobernador interino,
Luis Folache.

8.ª INSPECCIÓN DE MONTES

Distrito Forestal de Guadalajara

PLIEGO de condiciones facultativas y reglamentarias á que se ha de sujetar la licitación y aprovechamiento de las leñas consignadas en el Plan forestal de 1919 á 1920:

1.ª Todos los aprovechamientos de leñas se enajenarán en subasta pública, con sujeción á las condiciones de la 1.ª á la 11, inclusive, del pliego de maderas.

2.ª No podrá hacerse operación alguna sin que previamente se haya verificado la entrega del rodal en que se haya localizado el aprovechamiento y de una faja de 200 metros á su alrededor, por el funcionario que designe la Jefatura del Distrito, operación á la que asistirá una Comisión del Ayuntamiento, un representante de la entidad propietaria cuando no sea el monte de la pertenencia del Municipio, y, cuando las necesidades de sus servicios lo consienta, una pareja de la Guardia civil. De la operación se levantará acta que firmarán todos los asistentes al acto; quedando una copia autorizada por el funcionario que verifique la operación, en la Secretaría del Ayuntamiento, entregando otra copia al rematante, si éste la desea.

Si diera principio el aprovechamiento antes de verificarse la entrega, perderá el rematante el valor de lo aprovechado y pagará por vía de multa una cantidad igual, si la leña se hallara en el monte, y doble de su valor si hubiera sido extraída, quedando en el primer caso la leña á favor de la entidad propietaria.

3.ª Todas las operaciones del disfrute, se ejecutarán de día, y no podrá concederse prórroga alguna, con arreglo á lo dispuesto en el art. 102 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

4.ª Terminado el plazo del aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final por el funcionario designado por la Jefatura del Distrito, previa citación del rematante y Comisión del Ayuntamiento, con asistencia de una pareja de la Guardia civil, si las necesidades de su servicio lo permite, levantándose un acta en la que consten todos los daños, si los hubiere, del rodal de la corta y faja de 200 metros á su alrededor, que firmarán todos los asistentes al acto. De este acta se entregará, si lo desea, una copia autorizada por el funcionario designado por la Jefatura, al rematante.

5.ª De todos los daños existentes en el rodal de la corta y la faja de 200 metros á su alrededor, desde el momento de la entrega hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante si no denuncia al autor en el término de cuatro días.

6.^a El rematante que dejare transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aún no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato; todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el diez por ciento del importe, que ingresará en el Tesoro; abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

7.^a El rematante está obligado á dejar el número de resalvos que se determine en el acta de señalamiento ó de entrega, efectuando la corta á matarrasa.

8.^a En el caso de destinarse las leñas á carbón, se establecerán las horneras en los sitios que determine el funcionario que verifique la entrega, en cuyo acto deberá hacerse la petición.

9.^a El rematante queda obligado á dejar la superficie de la corta dentro del plazo marcado para el aprovechamiento, libre de despojos. Si no lo hiciese, se le exigirá la responsabilidad á que hubiese lugar, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Del pliego especial de condiciones, servirá la copia del acta de señalamiento, que, autorizada por el funcionario que efectúe el señalamiento, quedará en el Ayuntamiento.

10. En todos los casos no previstos en este pliego, se estará á lo dispuesto en la Legislación general de Montes.

Guadalajara 28 de Junio de 1919.—El Ingeniero Jefe, A. Herrán.—V.^o B.^o—El Inspector, Campo.

PLIEGO de condiciones facultativas y reglamentarias á que ha de ajustarse la licitación y aprovechamiento de maderas del Plan forestal de 1919 á 1920:

1.^a Todo aprovechamiento de esta clase, se enajenará en subasta pública, que se anunciará oportunamente en los periódicos oficiales que corresponda.

2.^a Las subastas se celebrarán en la Alcaldía del término en que radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde ó persona que le sustituya legalmente con asistencia de una delegación de la Jefatura del Distrito y de dos hombres buenos, allí donde no haya Notario, y en caso de no ser el monte de la pertenencia del Municipio, con asistencia también de una representación de la entidad propietaria.

En caso de que la tasación sea superior á 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea en el Distrito forestal y en la Alcaldía; en este caso las proposiciones se harán por pliegos cerrados, en el primero por pajas á la llana.

3.^a Para tomar parte en la subasta será preciso presentar la carta de pago que acredite el depósito del 5 por 100 de la tasación, bien en arcas municipales, bien en la Depositaria de Hacienda de la provincia. Las cartas de pago de los licitadores á los que no se haya adjudicado la subasta provisionalmente, podrán ser devueltas una vez terminado el acto; la del adjudicatario provisional, así como las de los que se sospechase pudieran ser los adjudicatarios definitivos, por haber alguna protesta, quedarán en depósito hasta tanto que el Ilmo. Sr. Inspector de Montes, Jefe de la 8.^a Inspección, no haya hecho la adjudicación definitiva.

El depósito del adjudicatario definitivo quedará depositado hasta tanto no se haya provisto de la licencia.

4.^a No se admitirá ninguna proposición que no cubra por lo menos el tipo de tasación.

5.^a En las subastas regirán además de este pliego, los especiales que se puedan formular en cada caso particular, y los presupuestos redactados con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1909, que deberán los Alcaldes remitir á la Jefatura, firmados por los adjudicatarios provisionales, al hacerlo de las copias del acta. Tanto el pliego especial de condiciones como el presupuesto, estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos hasta el momento de la subasta, que pasarán á la sala en que se celebre.

6.^a Las entidades propietarias de los montes remitirán, por lo menos con diez días de anticipación, el pliego de condiciones económicas; si no lo hicieran así, se sobreentiende que renuncian al derecho de formularlos.

7.^a En las subastas regirán, además de las reglas generales, las especiales de cada aprovechamiento, y las que la

legislación general de contratación de servicios públicos, sean aplicables.

8.^a La subasta no tendrá valor ni efecto mientras no recaiga la aprobación del Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 8.^a Inspección, que resolverá las propuestas y reclamaciones presentadas. La resolución del Sr. Inspector será firme.

9.^a Una vez aprobada la subasta, se le comunicará al Alcalde para que éste lo haga al rematante. Al dar aquél cuenta de estar notificado, el rematante podrá exponer las observaciones que juzgue convenientes respecto al contrato, nacido de la subasta, en lo que se refiere á la parte económica. El rematante presentará un fiador á satisfacción del Alcalde, el que responderá con sus bienes de los daños y perjuicios que se ocasionen. En caso de que el fiador no hiciera efectivas las responsabilidades impuestas al rematante, responderán de aquéllos los bienes del Alcalde.

Si el rematante no residiera en el pueblo nombrará un representante con el que se pueda entender el Distrito, para todas las notificaciones y actos en que tenga que asistir el rematante.

10. El rematante admite el contrato que resulta de la subasta, á riesgo y ventura no pudiendo ser rescindido sino en los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

11.^a Comunicada que sea al rematante la aprobación de la subasta, está en la obligación de proveerse de la licencia en el término de quince días, á contar de la fecha de la comunicación de la Jefatura comunicando la aprobación; pasados los cuales sin hacerlo, empezará á correr el plazo señalado para el aprovechamiento; para expedir la cual, deberán hacerse los siguientes pagos: en la Tesorería de Hacienda, el 10 por 100 del precio de adjudicación; en la Sucursal de la Caja de depósitos, el 15 por 100 de la misma cantidad, para responder de la buena ejecución del aprovechamiento; este depósito estará á disposición del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal; y en la Habilitación del Distrito, el importe del presupuesto que determina la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Si transcurrieran los quince días sin que se proveyese de la licencia, empezará á correr el plazo que más adelante se fijará, para las operaciones de apeo y labra.

12.^a No podrá darse principio al aprovechamiento sin que previamente haya hecho entrega del rodal en que se halle localizado el aprovechamiento y una faja de 200 metros á su alrededor por el funcionario que designe la Jefatura del Distrito, teniendo derecho el rematante á una copia de este acta; en ella se consignarán todos los daños que se notaren en la zona recorrida, asistiendo una comisión del Ayuntamiento, el rematante, y, á ser posible, una pareja de la Guardia civil, que firmarán todos los asistentes al acto.

13.^a El rematante de productos forestales que diere principio al aprovechamiento sin la autorización competente, perderá lo cortado, si está en el monte, abonando además su importe como multa; y en caso de haber desaparecido, el doble del valor.

14.^a El plazo para el apeo y labra de las maderas es hasta el 30 de Abril. Para la limpia del rodal del aprovechamiento y en todos los casos, se fijará el 15 de Septiembre.

La contada en blanco, así como el reconocimiento final, lo verificará el funcionario que designe la Jefatura del Distrito, haciéndose con las mismas representaciones que la entrega, y se llevará á cabo recorriendo el rodal en que se localizó el aprovechamiento y la faja de 200 metros á su alrededor para comprobar si se han cortado más ó distintos árboles de los señalados, en cuyo caso, sin necesidad de formación de diligencias, se impondrá al rematante las responsabilidades á que haya lugar.

15.^a Desde el acto de la entrega al reconocimiento final, el rematante será responsable de todos los daños que no se hubieran hecho constar en el acta de entrega, si en el plazo de cuatro días no los hubiese denunciado y entregado al autor del hecho.

16.^a El rematante que dejare transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aún no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio

del remate, con arreglo á las condiciones del contrato; todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 1 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro; abonando, además, los daños y perjuicios causados al monte.

17.^a El aprovechamiento se hará bajo la inspección de los funcionarios del Distrito, verificándose todas las operaciones de día.

18.^a De los árboles gemelos, sólo podrá apearse el marcado, y si se hubieran derribado los dos brazos, pagará el rematante, por vía de multa, el doble del precio medio á que se hubiese adjudicado cada árbol.

19. Cuando al caer un árbol quedara enganchado en otro y faese inevitable, á juicio del Ingeniero que practique la contada en blanco, podrá apearse; pero pagando su valor al precio de adjudicación.

20.^a Con arreglo á lo dispuesto en el art. 102 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, no se concederá prórroga alguna, excepto en los casos que determina el art. 106 de la misma disposición.

21.^a No se permitirá establecer talleres de sierra dentro del monte; si el rematante deseara reducir á tabla los árboles, le pedirá al Ingeniero que verifique la contada en blanco, el que en el acta que se levante de dicha operación hará constar los sitios en que se han de establecer los talleres, caso de acceder á la petición.

22.^a Las leñas de copa quedarán á beneficio del rematante, salvo lo que disponga el pliego de condiciones económicas, que para regir en la subasta necesitará la aprobación del Sr. Inspector.

23.^a La extracción de los productos se verificará por los carriles antiguos, ó por los que señale el funcionario que designe la Jefatura del Distrito.

24.^a De pliego especial de condiciones servirá el acta de señalamiento, á cuyo efecto le autorizará el Ingeniero que verifique la operación, dejando una copia en el Ayuntamiento.

25.^a En los casos no previstos en este pliego, se estará á lo determinado en la Legislación de Montes.

Guadalajara 28 de Junio de 1919.—El Ingeniero Jefe, A. Herran.—V.º B.º—El Inspector, Campo.

PLIEGO de condiciones facultativas y reglamentarias á que ha de sujetarse la licitación y aprovechamiento de pastos durante el año forestal 1919 á 1920:

1.^a Las subastas de pastos se verificarán en las Casas Consistoriales de los pueblos, bajo la presidencia de los Alcaldes y con arreglo á las prescripciones determinadas en las condiciones 1.^a á la 11 inclusive, del pliego formulado para los aprovechamientos de maderas.

Cuando la tasación del aprovechamiento exceda de cinco mil pesetas, la subasta será doble, simultánea y por pliegos cerrados en la Alcaldía del pueblo en cuyo término municipal radique el monte y en la Jefatura del Distrito forestal, ajustándose las proposiciones al modelo que se insertará al principio del anuncio de las subastas.

2.^a No podrán hacer proposición más que los vecinos ganaderos de los Ayuntamientos respectivos, y en los montes de la Comunidad de Ayllón y del Señorío de Molina, los vecinos ganaderos de los pueblos comuneros.

3.^a Aprobada que sea por el Sr. Inspector la subasta, se comunicará al rematante, el que en el término de quince días, á contar de la fecha de la comunicación transcribiéndole dicha aprobación, deberá proveerse de la licencia.

4.^a No podrá dar principio el aprovechamiento aún después de provisto el rematante de la licencia, sin que se haga entrega del aprovechamiento, que lo efectuará el funcionario que designe la Jefatura, recorriendo el monte en unión del rematante, una comisión del Ayuntamiento, y si las necesidades del servicio se lo consiente, una pareja de la Guardia civil, de cuya operación se levantará la correspondiente acta, en la que se hará constar todos los daños que se notaran, acta que firmarán todos los asistentes á la operación.

Transcurrido el plazo del aprovechamiento se procederá por el funcionario del Distrito que designe la Jefatura, á practicar el reconocimiento final que lo verificarán análogas personas que la entrega, levantando también la correspondiente acta que firmarán los asistentes á la operación, y en la que deberán constar, si los hubiera, todos los

daños que aparezcan. De estos daños será responsable el rematante de no haber denunciado al autor en el término de cuatro días de efectuada la infracción.

5.^a Son complementarias de este pliego todas las disposiciones vigentes de la Legislación de Montes.

Guadalajara 28 de Junio de 1919.—El Ingeniero Jefe, A. Herran.—V.º B.º—El Inspector, Campo.

Instituto general y Técnico

DE GUADALAJARA

Conforme á las disposiciones vigentes, desde el día 1.º al veintinueve de Agosto próximo, de once á trece, y el treinta del mismo mes, de once á veinticuatro, se admitirán en esta Secretaría solicitudes de inscripción de matrícula en enseñanza no oficial no colegiada, correspondientes á los estudios del Bachillerato.

Los alumnos dirigirán sus instancias al Sr. Director del Establecimiento acompañadas de su cédula personal corriente, si han cumplido catorce años, y expresando en ella sus nombres, apellidos paterno y materno, naturaleza, edad, domicilio y las asignaturas en que deseen ser inscritos, acreditando testificalmente su personalidad si solicitan por primera vez matrícula en enseñanza no oficial, y si en el curso anterior pertenecieron á otra clase de enseñanza.

El pago de los derechos correspondientes á cada asignatura se satisfarán en la siguiente forma: ocho pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de matrícula, cuatro pesetas también en papel de pagos al Estado por derechos académicos, y dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de formación de expediente, en metálico, por cada asignatura.

Aquellos alumnos que solicitaren matrícula en las asignaturas de Caligrafía, Gimnasia y Dibujo, satisfarán sus derechos académicos, abonando tres pesetas en papel de pagos al Estado y una en metálico.

Entregarán también al recoger sus inscripciones de matrícula, un número de timbres móviles de diez céntimos igual al de asignaturas en que soliciten matrícula, más tres.

Los que soliciten ingreso, deberán acompañar á sus instancias la partida de nacimiento legalizada, si no pertenecen al distrito notarial, ó legitimada en caso contrario, y además la papeleta que acredite haber sufrido la revacunación, y los que hayan cumplido los catorce años, cédula personal corriente.

Los derechos para todos estos alumnos son: cinco pesetas en papel de pagos al Estado, dos pesetas cincuenta céntimos en metálico y dos timbres móviles de diez céntimos.

Lo que se anuncia para conocimiento general.
Guadalajara 20 de Julio de 1919.—El Secretario,
Pablo M. Martín Ganzález.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE GUADALAJARA

Recaudación de Contribuciones

Itinerario de cobranza de las contribuciones territorial é industrial y de las demás cuya exacción se verifica por recibo talonario, correspondiente al segundo trimestre del corriente año económico, que se publica en el «Boletín oficial», conforme á lo prevenido en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PUEBLOS.	DIAS de cobranza.
----------	-------------------

Partido de Atienza

Zona única

Albendiego	10 y 11 A.
Alcolea de las Peñas	7 id.
Alcorio	12 id.
Aldeanueva de Atienza	4 id.
Alpedroches	4 id.
Angón	17 id.
Atienza	10 y 11 id.
Bañuelos	3 id.
Bodera La.	9 id.
Bustares	11 id.
Cabezadas Las	7 id.
Campisábalos	13 y 14 id.
Cantalajas	15 y 16 id.
Cercadillo	8 id.
Cincovillas	5 id.
Condemios de Abajo	8 id.
Condemios de Arriba	9 id.
Congostrina	16 id.
Galve	17 id.
Gascuña	10 id.
Híendelaencina	8 y 9 id.
Higes	2 id.
Huerce	1 id.
Madrigal	5 id.
Medranda	16 id.
Miedes	3 y 4 id.
Miñosa (La)	9 id.
Navas de Jadraque	5 id.
Ordial	5 id.
Palancares	3 id.
Pálmaces de Jadraque	17 id.
Paredes	7 id.
Prádena de Atienza	7 id.
Rebollosa de Jadraque	17 id.
Riofrio	8 id.
Riba de Santiuste	6 id.
Robledo	7 id.
Romanillos de Atienza	4 id.
San Andrés del Congosto	15 id.
Semillas	7 id.
Sienes	6 id.
Somolinos	12 id.
Toba	13 y 14 id.
Tordelrábano	7 id.
Ujados	2 id.
Valdeicabo	5 id.
Valverde	2 id.
Veguillas	13 id.
Villacadima	11 id.
Villares de Jadraque	6 id.
Villaseca de Jadraque	12 id.

Partido de Brihuega

1.ª Zona

Argecilla	19 y 20 A.
Atanzón	18 y 19 id.
Balconete	3 id.
Barriopedro	16 id.
Brihuega	21 al 23 id.
Budia	5 y 6 id.
Castilmimbres	7 id.
Fuentes	20 id.
Gajanejos	4 id.
Hontanares	7 id.
Irueste	6 id.
Ledanca	5 y 6 id.
Masegoso	14 id.
Olmeda del Extremo	17 id.
Pajares	10 id.
Romancos	8 y 9 id.
San Andrés del Rey	9 id.
Solanillos del Extremo	11 id.
Valderrebollo	15 id.
Valfermoso de Tajaña	4 y 5 id.
Villaviciosa	2 id.
Yela	8 id.
Yélamos de Abajo	7 id.
Yélamos de Arriba	8 id.

2.ª Zona

Alarilla	5 y 6 Agosto
Archilla	14 id.
Cañizar	23 id.
Carrascosa de Henares	2 id.
Casas de San Galindo	6 id.
Caspueñas	17 id.
Copernal	4 id.
Espinosa de Henares	1 id.
Heras	21 id.
Hita	9 y 10 id.
Miralrio	4 y 5 id.
Mudnux	7 id.
Padilla de Hita	17 id.
Rebollosa de Hita	14 id.
Taragudo	7 id.
Tomellosa	15 id.
Toriya	18 y 19 id.
Torre del Bargo	22 id.
Trijueque	15 y 16 id.
Utande	8 id.
Valdeancheta	2 id.
Valdearenas	11 y 12 id.
Valdeavellano	16 id.
Valdegradas	18 id.
Valdesaz	13 id.
Valfermoso de las Monjas	1 id.
Villanueva de Argecilla	3 id.

Partido de Cifuentes

Zona única

Abánades	3 Agosto
Ablanque	13 y 14 id.
Alaminos	8 id.
Arbeteta	1 y 2 id.
Armallones	8 id.
Azañón	13 id.
Canales del Ducado	9 id.
Canredondo	1 y 2 id.
Carrascosa de Tajo	17 id.
Cereceda	19 id.
Cifuentes	1 al 3 id.
Cogollor	9 id.
Durón	21 y 22 id.
Espiegares	4 y 5 id.
Gárgoles de Abajo	8 id.
Gárgoles de Arriba	6 id.
Gualda	6 y 7 id.
Henche	10 id.
Hortezuela de Océn	8 id.
Huertahernando	7 y 8 id.
Huertapelayo	7 id.
Hortezuela	8 id.

Inviernas (Las)	7 Agosto
Mantiel	20 id.
Ocentejo	10 id.
Padilla del Ducado	7 id.
Puerta (La)	18 id.
Renales	2 id.
Riba de Saelices	15 y 16 id.
Ribarredonda	6 id.
Ruguilla	9 id.
Sacacorbo	2 y 3 id.
Saelices	16 y 17 id.
Sotillo	6 id.
Sotoca	7 id.
Sotodosos	4 y 5 id.
Torre Cuadrada de Valles	10 id.
Torre Cuadrada	1 id.
Trillo	14 y 15 id.
Valdelagua	6 id.
Val de San García	5 id.
Valtablado del Río	9 id.
Viana de Mondéjar	14 id.
Villanueva de Alcorón	3 y 4 id.
Villarejo de Medina	5 y 6 id.
Zaorejas	5 y 6 id.

Partido de Cogolludo

Zona única

Aleas	12 Agosto
Almirnete	18 id.
Alpedrete	4 id.
Arbancón	7 y 8 id.
Arroyo de Fraguas	3 id.
Beleña	22 id.
Bocigano	15 id.
Campillo de Ranas	13 id.
Cardoso	15 id.
Casa de Uceda	8 id.
Cerezo	11 id.
Cogolludo	1 y 2 id.
Colmenar de la Sierra	16 id.
Cubillo (El)	1 y 2 id.
Fuencemillán	14 id.
Fuentelehiguera	9 id.
Humanes	9 y 10 id.
Jócar	9 id.
Majaelrayo	14 id.
Málaga	4 y 5 id.
Malaguilla	6 id.
Matarrubia	1 y 2 id.
Membrillera	20 y 21 id.
Mesonos	5 id.
Mierla (La)	9 id.
Monasterio	10 id.
Montarrón	5 id.
Muriel	10 id.
Peñaalva	15 id.
Puebla de Beleña	24 id.
Puebla de Valles	7 id.
Retiendas	8 id.
Robledillo Mohernando	7 y 8 id.
Tamajón	19 y 20 id.
Tortuero	5 id.
Torrebeleña	19 y 20 id.
Uceda	3 y 4 id.
Vado (El)	17 id.
Valdenuño Fernandez	6 id.
Valdepeñas	3 id.
Valdesotos	6 id.
Villaseca de Uceda	7 id.
Viñuelas	7 id.

Partido de Guadalajara

Zona única

Aldeanueva Guadalajara	18 Agosto
Alovera	9 id.
Azuqueca	9 y 10 id.
Cabanillas	5 y 6 id.
Casas de Talamanca (El)	1 y 2 id.
Centenera	16 y 17 id.
Ciruelas	7 y 8 id.
Chiloeches	9 y 10 id.

BOLETIN OFICIAL

Fontanar.....	12 Agosto.
Galapagos.....	3 id.
Guadalajara.....	1 al 25
Horoche.....	11 al 13 id.
Iriapal.....	12 id.
Lupiana.....	14 y 15 id.
Marchamalo.....	19 y 20 id.
Mohernando.....	21 id.
Pozo de Guadalajara (El).....	19 id.
Quer.....	5 id.
Tarazona.....	20 id.
Tortola.....	21 y 22 id.
Torrejon del Rey.....	3 y 4 id.
Usanos.....	23 y 24 id.
Valdarachas.....	25 id.
Valdeaveruelo.....	4 id.
Valdenoches.....	18 id.
Villanueva de la Torre.....	10 id.
Yebes.....	25 id.
Yanquera.....	16 y 17 id.

Partido de Molina

1.ª Zona

Amayas.....	8 Agosto.
Anchueta del Pedregal.....	1 id.
Campillo de Dueñas.....	16 id.
Castejar de la Muela.....	1 id.
Castilnuevo.....	7 id.
Cillas.....	7 id.
Cobeta.....	5 id.
Cordante.....	9 id.
Cabillejo de la Sierra.....	22 id.
Cabillejo del Sitio.....	22 id.
Embú.....	14 id.
Fuenteisaz.....	11 id.
Herrería.....	8 id.
Hombrados.....	17 id.
Lebrancón.....	1 y 2 id.
Milmarcos.....	9 y 10 id.
Molina.....	24 y 25 id.
Morenilla.....	19 id.
Olmada de Cobeta.....	4 id.
Pardos.....	6 id.
Pobo de Dueñas (El).....	18 y 19 id.
Pradosredondos.....	4 y 5 id.
Rillo de Gallo.....	8 id.
Rueda de la Sierra.....	7 id.
Terraza.....	10 id.
Tortuera.....	13 id.
Torre Cuadrada de Molina.....	3 id.
Torremocha del Pinar.....	6 id.
Torremochuela.....	2 id.
Torrubia.....	6 id.
Valhermoso.....	8 id.
Villar de Cobeta.....	3 id.
Yunta (La).....	15 id.

2.ª Zona

Algar de Mesa.....	13 Agosto.
Anchueta del Campo.....	9 id.
Anchueta del Ducado.....	3 id.
Aragoncillo.....	4 id.
Balbacil.....	5 id.
Canales de Molina.....	4 id.
Clares.....	5 id.
Codes.....	10 id.
Concha.....	8 id.
Establés.....	6 id.
Hinojosa.....	7 id.
Labros.....	7 id.
Luzón.....	1 y 2 id.
Maranchón.....	11 y 12 id.
Mazarete.....	3 id.
Mochales.....	11 y 12 id.
Reles.....	4 id.
Taranedo.....	8 id.

Turmiel.....	9 Agosto.
Vilhel de Mesa.....	12 y 13 id.
3.ª Zona	
Adobes.....	2 Agosto.
Alcoroches.....	4 id.
Alustante.....	9 y 10 id.
Anchueta del Pedregal.....	2 id.
Baños de Tajo.....	17 id.
Checa.....	5 y 6 id.
Chequilla.....	7 id.
Megina.....	8 id.
Motos.....	8 id.
Orea.....	9 id.
Peñalén.....	15 id.
Peralejos de las Truchas.....	10 y 11 id.
Pinilla de Molina.....	20 id.
Piqueras.....	3 id.
Poveda de la Sierra.....	13 y 14 id.
Setiles.....	6 y 7 id.
Taravilla.....	16 id.
Terzaga.....	19 id.
Tierzo.....	18 id.
Tordellego.....	3 id.
Tordesilos.....	4 y 5 id.
Traid.....	12 id.

Partido de Pastrana

1.ª Zona

Aranzueque.....	4 Agosto.
Armaña.....	8 id.
Escopete.....	1 id.
Fuenteleucina.....	5 id.
Fuenteviejo.....	6 id.
Hontoba.....	4 id.
Hueva.....	3 id.
Loranca de Tajuña.....	5 id.
Moratilla de los Meleros.....	7 id.
Pastrana.....	1, 2 y 3 id.
Peñalver.....	4 id.
Pioz.....	7 id.
Reñera.....	6 id.
Romanones.....	3 id.
Tendilla.....	1 y 2 id.
Valdeconcha.....	2 id.

2.ª Zona

Albalate de Zorita.....	3 y 4 Agto.
Albares.....	8 y 9 id.
Almoguera.....	7 al 9 id.
Almonacid de Zorita.....	5 y 6 id.
Drieves.....	11 y 12 id.
Escariche.....	10 id.
Fuente Novilla.....	18 y 19 id.
Illana.....	1 y 2 id.
Mazuecos.....	12 y 13 id.
Mondéjar.....	1 al 3 id.
Pozo de Almoguera.....	17 id.
Sayatón.....	7 id.
Yebra.....	17 y 18 id.
Zorita de los Canes.....	3 id.

Partido de Sacedón

1.ª Zona

Alocén.....	4 Agosto.
Alhóndiga.....	7 y 8 id.
Auñón.....	9 y 10 id.
Berniches.....	6 id.
Córcoles.....	2 id.
Olivar (El).....	5 id.
Pareja.....	15 y 16 id.
Santa Maria de Poyos.....	1 id.
Sacedón.....	23 al 25 id.

2.ª Zona

Alcocer.....	4 y 5 Agto
Alique.....	5 id.

Casasana.....	23 y 24 A.
Castilforte.....	7 y 8 id.
Chillarón del Rey.....	9 y 10 id.
Escamilla.....	2 y 3 id.
Hontanillas.....	2 id.
Millana.....	9 y 10 id.
Morillejo.....	21 y 22 id.
Peralveche.....	9 y 10 id.
Recuenco (El).....	16 y 17 id.
Salmerón.....	2 y 3 id.
Torrionteras.....	5 id.
Villaexcusa de Palositos.....	1 id.

Partido de Sigüenza

1.ª Zona

Alboreca.....	5 Agosto.
Alcaneza.....	5 id.
Algora.....	4 id.
Anguita.....	6 y 7 id.
Atance (El).....	9 id.
Baides.....	11 id.
Bujarrabal.....	1 id.
Carabias.....	8 id.
Garbajosa.....	6 id.
Gujosa.....	1 id.
Horna.....	2 id.
Huermeces del Cerro.....	10 id.
Imón.....	1 y 2 id.
Moratilla de Henares.....	3 id.
Negredo.....	7 id.
Olmeda de Jadraque.....	6 id.
Olmedillas.....	3 id.
Palazuelos.....	7 y 8 id.
Pelegrina.....	5 id.
Pozancos.....	7 id.
Riosalido.....	6 id.
Santiuste.....	9 id.
Sigüenza.....	24 y 25 id.
Torrevaldealmendras.....	4 id.
Viana de Jadraque.....	10 id.
Villacorza.....	4 id.

2.ª Zona

Aguilar de Anguita.....	2 Agosto.
Alcolea del Pinar.....	1 id.
Almadrones.....	8 id.
Bujalaro.....	9 id.
Castejón de Henares.....	7 id.
Castilblanco.....	7 id.
Cendejas de Enmedio.....	6 id.
Cendejas de la Torre.....	6 id.
Cortes de Tajuña.....	5 id.
Fuensaviñan.....	2 id.
Jadraque.....	10 y 11 id.
Jirueque.....	7 id.
Laranueva.....	3 id.
Luzaga.....	6 id.
Mandayona.....	5 id.
Mirabueno.....	4 id.
Navalpotro.....	3 id.
Pinilla de Jadraque.....	8 id.
Sauca.....	2 y 3 id.
Tortonda.....	4 id.
Torremocha de Jadraque.....	8 id.
Torremocha del Campo.....	1 id.
Torresaviñan.....	2 id.
Villaseca de Henares.....	6 id.
Villaverde del Ducado.....	7 id.

Guadalajara 21 de Julio d 1919.—El Tesorero de Hacienda, Julio M. de Velasco.

ARRIENDO DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Disponiendo el caso 1.º de la base 11.ª del pliego de condiciones del arriendo, que la recaudación del contingente se efectuará por trimestres, comenzando la de cada uno el día 1.º del segundo mes del mismo, por el presente se hace saber á los Ayuntamientos de la provincia, que la correspondiente al segundo trimestre del ejercicio actual é igual período de atrasos de los años 1870 á 1914, dará principio el día 1.º del próximo mes de Agosto y terminará el 25 del mismo. A cuyo efecto, las oficinas de recaudación, sitas en la Plaza de Jándara 34, pral., estarán abiertas durante dicho período, de ocho á doce y quince á diecisiete.

RELACION de las cantidades que cada uno de los Ayuntamientos de la provincia ha de satisfacer en el actual trimestre, como cuarta parte de su cupo de Contingente corriente y atrasos.

AYUNTAMIENTOS	TRIMESTRE corriente		TRIMESTRE de atrasos		Total	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Partido de Atienza						
Albendiego	215	22			215	22
Alcolea de las Peñas	154	15			154	15
Alcorlo	121	44			121	44
Aldeanueva de Atienza	32	63			32	63
Alpedroches	146	10	20	37	176	47
Angón	157	97			157	97
Atienza	1	399			1	399
Bañuelos	265	70			265	70
Bodera (La)	95	39			95	39
Bustares	129	15	14	05	143	20
Cabezadas (Las)	38	25			38	25
Campisábalos	180	86			180	86
Cantalajas	294	77			294	77
Cercadillo	223	54			223	54
Cincovillas	130	17			130	17
Condemios de Abajo	65	02			65	02
Condemios de Arriba	92	14			92	14
Congostrina	182	09			182	09
Galve de Sorbe	187	18			187	18
Gascuña de Bornoba	117	47	34	03	151	50
Hiendelaencina	411	21			411	21
Higes	180	27	19	47	199	74
Huerce (La)	121	16	43	75	164	91
Madrigal	124	79			124	79
Medranda	271	62			271	62
Miedes de Atienza	439	12			439	12
Miñosa (La)	276	19	24	19	300	38
Navas de Jadraque	71	57			71	57
Ordial (El)	51	26			51	26
Palancares	74	12			74	12
Pálmaces de Jadraque	197	91			197	91
Paredes de Sigüenza	263	47	41	25	304	72
Prádena de Atienza	87	42			87	42
Rebollosa de Jadraque	66	76			66	76
Riofrío del Llano	212	23	19	04	231	27
Riba de Santiuste	307				307	
Robledo de Corpes	119	27			119	27
Romanillos de Atienza	293	39	20	17	313	56
San Andrés del Congosto	173	89	73	82	247	71
Semillas	47	48			47	48
Sienes	186	61			186	61
Somolinos	138	18	21	39	159	57
Toba (La)	400	94	25	32	426	26
Tordeirábano	108	80			108	80
Ujados	110	25			110	25
Valdelcubo	153	56			153	56
Valverde de los Arroyos	88	79	18	60	107	39
Veguillas	90	15			90	15
Villacadima	128	74			128	74
Villares de Jadraque	71	14			71	14
Zarzuela de Jadraque	134	82			134	82
Partido de Brihuega						
Alarilla	424	62			424	62
Archilla	151	30			151	30
Argecilla	505	82	329	98	835	80
Atanzón	354	43	103	21	457	64
Balconetes	283	73	26	98	315	71
Barriopedro	64	99	39	98	104	97
Brihuega	2	378	93		2	378
Budia	667	58	73	82	741	40
Cañizar	605	95	125		730	95
Carrascosa de Henares	192	42			192	42
Casas de San Galindo	158	02			158	02
Caspueñas	233	19	59	66	292	85
Castilmimbre	135	72	36	75	172	47
Cervera	211	39			211	39
Fuentes de la Alcarria						
Fuentes de la Alcarria	174	84	25	42	200	26
Gajanejos	198	86			198	86
Heras	311	49	63	70	375	19
Hita	1.000	71	29	47	1.030	18
Hontanares	146	99	60	58	207	57
Irueste	205	71	27	76	233	47
Ledaaca	401	58			401	58
Masegoso de Tajuña	205	31	57	44	262	75
Miralrío	432	41	76	67	509	08
Mudnóx	220	46			220	46
Olmeda del Extremo	85	74	27	94	113	68
Padilla de Hita	124	67	44	48	169	15
Pajares	163	59			163	59
Rebollosa de Hita	218	83			218	83
Romancos	373	29	151	95	525	24
San Andrés del Rey	143	07	29	05	172	12
Solanillos del Extremo	153	80			153	80
Taragudo	149	52			149	52
Tomellosa	215	22			215	22
Toriya	672	69	179	39	852	08
Torre del Burgo	217	44	30	98	248	42
Tríjueque	727	07			727	07
Utande	295	46			295	46
Valdeancheta	237	72	23	87	261	59
Valdearenas	419	19			419	19
Valdeavellano	244	81	54	50	299	31
Valdegrudas	233	49			233	49
Valderrebollo	88	83	16	47	105	30
Valdesaz	266	30			266	30
Valfermoso de las Monjas	184	62			184	62
Valfermoso de Tajuña	547	34	32	39	579	73
Villanueva de Argecilla	90				90	
Villaviciosa	154	43	37	71	192	14
Yela						
Yélamos de Abajo	278	93			278	93
Yélamos de Arriba	361	78			361	78
Partido de Cifuentes						
Abánades	98	19	12	50	110	69
Ablanque	181	25			181	25
Alaminos	163	48			163	48
Arbeteta	193	89	146	38	340	27
Armallones	151	32	41	83	193	15
Azañón	176	69	50		226	69
Cañales del Ducado	92	58	50		142	58
Canredondo	304	82	50	85	355	67
Carrascosa de Tajo	211	66			211	66
Cereceda	124	48			124	48
Cifuentes	975	20	310	04	1.285	24
Cogollor	81	55			81	55
Durón	418	15	50		468	15
Esplegares	277	72	24	53	302	25
Gárgoles de Abajo	210	09			210	09
Gárgoles de Arriba	158	63	9	53	168	16
Gualda	267	77	73	72	341	49
Henche	168	89	38	54	207	43
Hortezuela de Océn (La)	230	45			230	45
Huertahernando	197	59	90	51	288	10
Huertapelayo	76	60	24	52	101	12
Huetos	162	13			162	13
Inviernas (Las)	218	95			218	95
Mantiel	228	72			228	72
Ocentejo	86	50	20	75	107	25
Padilla del Ducado	113	70	10	20	123	90
Puerta (La)	176	10			176	10
Renales	177	80	10	80	188	60
Riba de Saelices	151	21	40	19	191	40
Ribarrredonda	94	64			94	64
Ruguilla	183	31	10	30	193	61
Sacecorbo	245	53	96	99	342	52
Saelices de la Sal	210	52	29	41	239	93
Setillo (El)	89	06	19	26	108	32

Alcazar de Tajo	114 11	26 12	140 23
Algodos	215 88		215 88
Arrecunadrada de Valles	110 04		110 04
Arrecunadrilla	119 07		119 07
Arzobispo	361 90		361 90
Arzobispo	89 82		89 82
Arzobispo	116 71		116 71
Arzobispo	43 41	25 94	69 35
Arzobispo	148 18		148 18
Arzobispo	289 81		289 81
Arzobispo	194 97	92 40	277 37
Arzobispo	304 41	152 37	456 78
Partido de Cogolludo			
Arzobispo	256 22	29 14	285 36
Arzobispo	98 03		98 03
Arzobispo	141 09		141 09
Arzobispo	414 16		414 16
Arzobispo	60 39		60 39
Arzobispo	149 21	29 29	178 50
Arzobispo	115 61		115 61
Arzobispo	177 25		177 25
Arzobispo	119 63	8 24	127 87
Arzobispo	328 49		328 49
Arzobispo	287 61	28 53	316 14
Arzobispo	125 87		125 87
Arzobispo	121 54	53	174 54
Arzobispo	727 53		727 53
Arzobispo	324 19	91 46	415 65
Arzobispo	280 85		280 85
Arzobispo	385 81		385 81
Arzobispo	853 99		853 99
Arzobispo	113 08		113 08
Arzobispo	175 06		175 06
Arzobispo	484 55	123 61	608 16
Arzobispo	425 17	28 66	453 83
Arzobispo	302 92		302 92
Arzobispo	562 40	47 93	610 33
Arzobispo	199 72		199 72
Arzobispo	113 30	38 03	151 33
Arzobispo	118 52		118 52
Arzobispo	352 41		352 41
Arzobispo	90 34		90 34
Arzobispo	81 61		81 61
Arzobispo	212 98	18 69	231 67
Arzobispo	199 66	49 43	249 09
Arzobispo	138 63	30 44	169 07
Arzobispo	451 28		451 28
Arzobispo	161 25	25 08	186 33
Arzobispo	296 74	13 95	310 69
Arzobispo	637 81		637 81
Arzobispo	100 85		100 85
Arzobispo	252 61		252 61
Arzobispo	55 24	26 24	81 48
Arzobispo	164 21		164 21
Arzobispo	293 37		293 37
Partido de Guadalajara			
Arzobispo	273 57	46 24	319 81
Arzobispo	459 60		459 60
Arzobispo	697 18		697 18
Arzobispo	948 85	135 09	1.083 94
Arzobispo	880 09		880 09
Arzobispo	323 96	25 48	349 44
Arzobispo	582 42	175	757 42
Arzobispo	941 52		941 52
Arzobispo	410 36	81 14	491 50
Arzobispo	350 11	55 21	405 32
Arzobispo	11.971 36		11.971 36
Arzobispo	1.873 87	377 35	2.251 22
Arzobispo	490 46	96 04	586 50
Arzobispo	631 60	20 67	652 27
Arzobispo	1.089 30		1.089 30
Arzobispo	243 58		243 58
Arzobispo	309 10	14 17	323 27
Arzobispo	461 52	34 83	496 35
Arzobispo	665 29		665 29
Arzobispo	528 82		528 82
Arzobispo	837 94	111 66	949 60
Arzobispo	284 84	79 84	364 68
Arzobispo	209 39	82 34	291 73
Arzobispo	241 96	52 93	294 89
Arzobispo	231 01		231 01

Yebe	337 68	8 54	346 22
Yanquera de Henares	1.029 15	155 89	1.185 04
Partido de Molina			
Adobes	149 85		149 85
Alcoroches	161 65		161 65
Algar de Mesa	147 32		147 32
Alustante	497 49	23 63	521 12
Amayas	143 47		143 47
Anchuela del Campo	159 48		159 48
Anchuela del Pedregal	198 25		198 25
Anchuela del Ducado	130 67		130 67
Anchuela del Pedregal	198 08		198 08
Aragoncillo	160 91		160 91
Balbacil	233 67		233 67
Baños de Tajo	140 41		140 41
Campille de Dueñas	252 27		252 27
Canales de Molina	124 46		124 46
Castellar de la Muela	157 43		157 43
Castilnuevo	140 14		140 14
Cillas	177 43		177 43
Clares	202 40		202 40
Cobeta	202 09	30 81	232 90
Codes	277 78		277 78
Concha	207 86		207 86
Corduente	241 95		241 95
Cubillejo de la Sierra	261 27		261 27
Cubillejo del Sitio	170 96		170 96
Checa	502 46	110 03	612 49
Chequilla	63 64		63 64
Embid	164 41		164 41
Establés	260 97		260 97
Fuentelsaz	193 70		193 70
Herrería	130 71		130 71
Hinojosa	241 07		241 07
Hombrados	161 15		161 15
Labros	154 97		154 97
Lebrancón	229 99		229 99
Luzón	519 79		519 79
Maranchón	779 18		779 18
Mazarate	169 97		169 97
Megina	144 15		144 15
Milmarcos	361 97		361 97
Mochales	290 86		290 86
Molina	1.805 29	464 94	2.270 23
Morenilla	142 19		142 19
Motos	135 87	27 26	163 13
Olmada de Cobeta	194 44		194 44
Orea	214 84		214 84
Pardos	132 86		132 86
Peñalén	107 26		107 26
Peratejos de las Truchas	254 11	105 44	359 55
Pinilla de Molina	110 50		110 50
Piqueras	147 31		147 31
Pobo de Dueñas (El)	400 73		400 73
Poveda de la Sierra	239 27	44 76	284 03
Pradosredondos	446 28		446 28
Rillo de Gallo	140 91		140 91
Rueda de la Sierra	193 14		193 14
Selas	149 71		149 71
Setiles	387 63		387 63
Taravilla	195 50		195 50
Tartanedo	269 99		269 99
Terzaga	149 92	29 43	179 35
Terraza	182 22		182 22
Tierzo	291 21		291 21
Tordellejo	276 51		276 51
Tordesilos	440 32		440 32
Tortuera	429 61		429 61
Torremocha del Pinar	153 18		153 18
Torrecastrada de Molina	269 85		269 85
Torremochuela	163 78		163 78
Torrubia	203 17		203 17
Traid	184 02		184 02
Tarmiel	211 39		211 39
Valhermoso	122 18		122 18
Villar de Cobeta	111 96	65 65	177 61
Ville de Mesa	289 21	150	439 21
Yunta (La)	199 43		199 43
Partido de Pastrana			
Almonacid de Zorita	908 42		908 42
Albares	684 64	49 50	734 14
Almoguera	1.678 24	445 89	2.124 13
Albalate de Zorita	720 34		720 34
Aranzueque	407 61	122 49	530 10

Armuña de Tajuña	356 47	25 40	381 87
Drieves	622 98	234 49	857 47
Escariche	378 60		378 60
Escopete	264 57	54 18	318 75
Fuenteleucina	536 52	359 12	895 64
Fuenteviejo	282 38	67 97	350 35
Fuentevilla	639 43	129 23	768 66
Hontoba	478 28	86 66	564 94
Hueva	393 17		393 17
Illana	1.414 67	42 94	1.457 61
Loranca de Tajuña	786 36	316 18	1.102 54
Mazuecos	528 61	65 37	593 98
Mondéjar	1.940 88	447 11	2.387 99
Moratilla de los Meleros	545 42		545 42
Pastrana	2.209 76	147 10	2.356 86
Peñalver	601 37	126 17	727 54
Pioz	357 90		357 90
Pozo de Almogaera	203 27	23 16	226 43
Renera	650 47		650 47
Romanones	390 86	45 86	436 72
Sayatón	547 09		547 09
Tendilla	717 17		717 17
Valdeconcha	491 17	136 73	627 90
Yebra	935 32	289 11	1.224 43
Zorita de los Canos	314 53	98 06	412 59

Partido de Sacedón

Alcocer	855 24		855 24
Alocén	378 61	55 15	433 76
Alhóndiga	602 66	89 79	692 45
Alique	136 36	17 82	154 18
Auñón	1.027 61	57 69	1.085 30
Berninches		87 64	87 64
Casasana	349 73	93 85	443 58
Castilforte	266 65	86 85	353 50
Córcoles	452 15	95 51	547 66
Chillarón del Rey	381 96	80 73	462 69
Escamilla	562 43	220 41	782 84
Hontanillas	139 44		139 44
Millana	388 35	139 45	528 40
Morillejo	244 93		244 93
Olivar (El)	325 14	27 29	352 43
Pareja	833 64	226 39	1.060 03
Peralveche	235 69		235 69
Poyes	391 19	55 68	446 87
Recuenco (El)	285 59	196 14	481 73
Sacedón	1.715 03	155 07	1.870 10
Salmerón	1.103 86	489 44	1.593 30
Torronteras	44 96	12 40	57 36
Villaverde de Palositos	114 94		114 94

Partido de Sigüenza

Aguilar de Anguita	110 34		110 34
Alboreca	108 58		108 58
Alcolea del Pinar	291 85		291 85
Alcuneza	195 81	16 25	212 06
Algora	287 86	79 19	367 05
Almadrones	224 01		224 01
Anguita	472 12		472 12
Atanco	121 58		121 58
Baidés	190 56	24 05	214 61
Bajalaro	416 39	82 33	498 72
Bajarrabal	234 06		234 06
Carabias	189		189
Castejón de Henares	246 55		246 55
Castilblanco de Henares	151 13		151 13
Cendejas de Enmedio	279 54		279 54
Cendejas de la Torre	265 14		265 14
Cortes de Tajuña	125 46		125 46
Fuensaviñán (La)	96 43		96 43
Garbajosa	106 50		106 50
Guijosa	182 82		182 82
Horna	233 54	157 84	391 38
Huermeces del Cerro	198 56		198 56
Imón	760 58	93 39	853 97
Jadraque	1.263 58		1.263 58
Jirneque	216 22	104 25	320 47
Laranueva	105 69	7 10	112 79
Luzaga	200 61		200 61
Mandayona	428 95		428 95
Mirabueno	235 69		235 69
Moratilla de Henares	163 80	6 32	170 12
Navalpotro	81 45		81 45
Negredo	130		130
Olmeda de Jadraque	577 06	19 73	596 79
Olmedillas	237 98	11 91	249 89
Palazuelos	212 61		212 61
Pelegrina	302 01		302 01
Pinilla de Jadraque	188	14 20	202 20
Pozancos	219 19	5 64	224 83
Riosalido	266 87		266 87
Santínste	93 03		93 03
Sauca	402 17	12 96	415 13
Sigüenza	2.736 96	250	2.986 96
Tortonda	157 23		157 23
Torremocha de Jadraque	148 34		148 34
Torremocha del Campo	194 20		194 20
Torresaviñán (La)	112 99		112 99
Torre de Valdealmendras	136 65		136 65
Viana de Jadraque	138 10	5 72	143 82
Villacorza	195 81		195 81
Villaseca de Henares	320 12	30 78	350 90
Villaverde del Ducado	142 10		142 10

Guadalajara 24 de Julio de 1919.—El Arrendatario, Celso Casaos.

Juzgados de Instrucción

PASTRANA

El Juzgado de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en la ejecutoria de la causa seguida en este Juzgado contra los penados Quiterio Julián y Bernardo Vicente Lozano y Lozano, por delito de lesiones, y para hacer efectivas las responsabilidades que les resultan, se sacan a la venta en primera subasta pública los bienes embargados a dichos penados, y que son los siguientes inmuebles, sitios en término municipal de Valdeconcha.

De Quiterio Julián Lozano.

Una tierra en el sitio de la Dehesilla, de haber una hectárea, 86'30 áreas; linda Saliente Josefa Brihuega, Mediodía Anselmo Lozano, Poniente Eusebio Perez y Norte Tiburcio Bueno, tasada en 150 pesetas.

Una viña en el mismo sitio, de haber una fanega, ó sean 31'05 áreas; linda S. camino, M. Doroteo Lozano, P. y N. lindazo, en 20 id.

Una tierra con 40 tallos de olivo en el sitio Corrillos, de haber 31'05 áreas; linda S. barranco, M.

terrateniente de Pastrana, P. yermo y N. Perdomo Lozano, en 51 id.

Total, 321 id.

De Bernardo Vicente Lozano.

Un majuelo en el sitio de la Cañada de la Cincina, con 800 vides, de haber 62'10 áreas; linda lindazo, M. Modesto Megía, P. lindero y N. Pedro Perez, en 359'50 id.

Para el remate se señaló el día 18 de Agosto próximo venidero y hora de las once de su mañana, en este Juzgado; previniéndose a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente el 10 por 100 del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del precio que se de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que no hay títulos de propiedad de las fincas embargadas, siendo de cuenta del matante suplirlas por los medios que establezca la ley Hipotecaria.

Dado en Pastrana a 18 de Julio de 1919.— Secretario judicial, José Gironés.— V.º J.º Juez de instrucción, Pablo Santolaya.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Exp.